

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de seis (6) meses, contado a partir del 4 de febrero de 2022 hasta el 3 de agosto de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, en calidad de agente especial interventor de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería; al doctor Gildardo Tijero Galindo, en calidad de contralor designado de la ESE, al gobernador del departamento de Córdoba y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO

AVISOS

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

Que el día siete (7) de noviembre de 2021, falleció la señora Emma Rosa Zuleta Bermúdez (q. e. p. d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 36489227, ex-funcionaria del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, de la Dirección Territorial de Cesar.

Que el fallecimiento de la señora Emma Rosa Zuleta Bermúdez (q. e. p. d.), se encuentra inscrito en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 10297034, el cual fue allegado al Ministerio del Trabajo.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho la exempleada pública señora Emma Rosa Zuleta Bermúdez (q. e. p. d.).

Que en cumplimiento del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, concordante con el artículo 52 del Decreto 1045 de 1978, se invita a todos aquellos interesados en reclamar derechos de la señora Emma Rosa Zuleta Bermúdez (q. e. p. d.), para que así lo manifiesten y acrediten debidamente su condición de herederos ante la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Carrera 14 núm. 99-33, piso 6, en la ciudad de Bogotá, D. C., o ante la crisis actual en archivo adjunto PDF por el correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Segundo aviso

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 179 DE 2022

(febrero 3)

por el cual se modifica un artículo a la Sección 1 y se adicionan otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de documentos relacionados con la minería.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 67 de la Ley 685 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley 685 de 2001 señala que se deberán establecer los requisitos de orden técnico minero que deben observar en la elaboración de los documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como en los documentos e informes técnicos que se deban rendir.

Que mediante el artículo 2.2.5.1.1.2 del Decreto número 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, se adoptaron las “Normas Técnicas Oficiales y las Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería”.

Que se requiere la actualización de lineamientos para la elaboración de la documentación relacionada con la propuesta y el contrato de concesión, y sus informes, de forma que se contribuya a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas y recursos de información producidos en el sector minero energético de conformidad con las directrices y reglamentaciones establecidas por la

Ley 1712 de 2014, la Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) (Conpes 3585 de 2009), la Estrategia Para el Mejoramiento del Acceso y la Calidad de la Información Pública (Conpes 167 de 2013), la Política Nacional de Explotación de Datos (Conpes 3920 de 2018) y demás acciones enmarcadas en la Política Gobierno Digital.

Que mediante el documento Conpes 3958 de 2019 se estableció la política pública cuyo objetivo general consiste en la implementación del Catastro Multipropósito de tal manera que se cuente con un catastro con enfoque multipropósito, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información a 2025.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto número 1073 de 2015 se establece el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), a cargo de la autoridad minera, como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes a cargo de autoridad minera; así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación.

Que la adopción de los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, requiere la estandarización y normalización de la información geográfica y alfanumérica, así como definir el modelo de datos geográficos, el cual incluye, pero no se limita, al catálogo de objetos, los diccionarios de datos y la metodología para el diligenciamiento y presentación del modelo, con el fin de asegurar los procesos de producción, evaluación de la calidad, homogenización y catalogación en el marco de la estandarización de la información.

Que de acuerdo con lo expuesto, se requiere de la adopción de requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería que se adecúen a las nuevas herramientas tecnológicas del sector.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto número 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1430 de 2009.

Que, por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.5.1.1.2 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del presente decreto, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.5.1.1.2. Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la presentación de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería.** La presentación de información geográfica y alfanumérica relacionada con la actividad minera tendrá en cuenta el conjunto de normas técnicas, definiciones y especificaciones oficiales aceptados en Colombia.

Para los anteriores efectos, la autoridad minera nacional expedirá, adoptará e implementará los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero, los cuales serán de uso obligatorio por parte de los particulares, de los funcionarios y de las autoridades en la elaboración, presentación y expedición de los documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como en los documentos e informes técnicos que se deban rendir y en las providencias que se produzcan en las actuaciones mineras.

De la misma manera, la mencionada autoridad elaborará, expedirá y divulgará, a través de sus canales de comunicación, las guías y manuales relacionados con los requisitos y especificaciones técnicas; así como, los demás productos generados para la adecuada gestión de la información”.

Artículo 2°. Adiciónense los artículos 2.2.5.1.2.6. y 2.2.5.1.2.7 a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1073 de 2015, así:

“**Artículo 2.2.5.1.2.6. Lineamientos para la gestión de la información.** Para la expedición e implementación de los requisitos y especificaciones de orden técnico del sector minero, en la presentación de documentos, informes, planos, croquis, mapas y reportes aplicados a la minería, la autoridad minera nacional o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Elaborar los estándares, especificaciones, metodologías, protocolos, catálogos, diccionarios de datos y demás documentos técnicos requeridos para el cumplimiento de trámites en y ante la autoridad minera y su delegada, de conformidad con el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) o el que haga sus veces.
2. Actualizar y divulgar los estándares, especificaciones, metodologías, protocolos y demás documentos técnicos referidos en el numeral 1 del presente artículo, así como los necesarios para la gestión de la información por parte de la autoridad minera nacional y de su delegada.
3. Administrar y suministrar la información requerida para la presentación, radicación, evaluación y gestión de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, así como las actividades contempladas en el seguimiento y control al cumplimiento de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera y su delegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) o el que haga sus veces.

Artículo 2.2.5.1.2.7. Estándares de información. La autoridad minera nacional adoptará los estándares y/o normas técnicas de información geográfica y alfanumérica implementados oficialmente en Colombia, los cuales podrán complementarse o actualizarse siguiendo los lineamientos de autoridades e iniciativas globales y regionales reconocidas internacionalmente mediante documentos técnicos, procedimientos, guías y protocolos”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40056 DE 2022

(febrero 3)

por la cual se modifica el literal (o) del numeral 34.3 y se adiciona el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número 9 0708 de 2013.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1264 de 2008, el numeral 9 del artículo 2° y el numeral 7 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución número 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicada en el **Diario Oficial** número 48.904 del 5 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Que, mediante las Resoluciones números 9 0907 del 25 de octubre de 2013, 9 0795 del 25 de julio de 2014, 4 0492 del 24 de abril de 2015, 4 0157 del 1 de marzo de 2017, 4 0259 del 29 de marzo de 2017, 4 1291 del 21 de diciembre de 2018 y 4 0293 del 7 de septiembre de 2021 se efectuaron aclaraciones y se corrigieron algunos yerros del Anexo General del RETIE, establecido mediante Resolución número 90708 de 2013.

Que, mediante la Resolución número 4 0908 del 5 de septiembre de 2018, se decide la permanencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) contenido en la Resolución número 9 0708 de 2013 y sus modificaciones.

Que, el artículo 34 del Anexo General del RETIE establece los requisitos para demostrar la conformidad de las instalaciones eléctricas objeto del reglamento, en el cual se establece que toda instalación eléctrica objeto del RETIE debe demostrar su conformidad mediante la Declaración de Cumplimiento, y en los casos que aplique, mediante Certificación Plena, entendiéndose esta como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por un organismo de inspección acreditado por el ONAC, que valide dicha declaración.

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto número 4886 de 2011, y en particular lo previsto en el artículo 36 del Anexo General del RETIE, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), tiene la función de controlar y vigilar el cumplimiento del referido reglamento.

a) Del cargue de información de los dictámenes de inspección

a.1 Del aplicativo DIIE.

Que, el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del RETIE expedido mediante Resolución número 9 0708 del 30 de agosto de 2013 establece que “*Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes a la base de datos centralizada coordinada por el MME o el ONAC, en los formatos acordados (...)*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía creó y desarrolló un aplicativo el cual denominó “*aplicativo para cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas (DIIE)*” en el cual los organismos de inspección de instalaciones eléctricas puedan cargar la información en la base de datos centralizada y coordinada por este Ministerio.

Que, mediante la Resolución número 4 0157 del 1° de marzo de 2017, se estableció que la fecha oficial de entrada en funcionamiento del aplicativo DIIE sería el 1° de abril de 2017.

a.2 Del aplicativo SICERCO

Que, mediante el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015 se creó el Sistema de Información de Certificados de Conformidad (SICERCO) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el cual, los organismos de certificación e inspección

acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por dicha Superintendencia. Así mismo, en dicha ley se dispuso que la SIC reglamentará lo relativo a dicho sistema.

a.3 De la transición de aplicativos DIIE - SICERCO

Que, con la existencia del SICERCO no es necesario mantener en operación el aplicativo de Dictámenes de Inspección de Instalaciones Eléctricas (DIIE), por lo cual, es conveniente iniciar la transición, para que, a partir de la fecha prevista en esta Resolución, los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas emitidos por los organismos de inspección acreditados por el ONAC sean cargados en SICERCO.

Que, a la fecha se han adelantado cinco mesas de trabajo entre la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía y la SIC, llegando a un consenso en relación a la transición entre el DIIE y el SICERCO concluyendo que el SICERCO tiene la capacidad para que los dictámenes de inspección sean cargados en esa plataforma.

b. De la certificación plena.

Que, respecto a los requisitos para instalaciones solares fotovoltaicas, el numeral 28.3 del RETIE clasifica estas instalaciones como especiales, por lo cual, requieren demostrar la conformidad con el reglamento mediante un dictamen de inspección emitido por un organismo de inspección acreditado por ONAC.

Que, se han identificado dificultades para que los organismos de inspección se puedan trasladar a zonas de difícil acceso en las que se emplean este tipo de instalaciones, lo cual genera un aumento en los costos de inversión requeridos para que los usuarios puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

Que, de conformidad con lo anterior se considera importante incluir una excepción de certificación plena para este tipo de instalaciones, precisando que esta excepción no excluye la responsabilidad del cumplimiento con el RETIE mediante Declaración de Cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto número 1468 de 2020, y como requisito para la modificación de un reglamento técnico existente, el Ministerio de Minas y Energía realizó el Análisis de Impacto Normativo (AIN) Simple, el cual fue puesto a consulta pública desde el 27 de agosto al 6 de septiembre de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se incluyeron en el AIN de acuerdo con su pertinencia y procedencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.5 del Decreto número 1074 de 2015, el 27 de agosto de 2021 este Ministerio solicitó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) el concepto técnico del AIN, recibiendo concepto favorable el 3 de septiembre de 2021.

Que, del AIN Simple puesto a consulta pública, se recibieron en total 30 comentarios, los cuales fueron atendidos mediante la matriz de comentarios, la cual se encuentra publicada en la página de web del Ministerio, en los cuales se observa que en su mayoría indican que se está de acuerdo con la modificación y adición planteada, y consideran que es pertinente tener un sistema unificado de información para el cargue de los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas. No obstante, algunos comentarios expresaban la posible dificultad de cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección que actualmente se encuentran en el DIIE debido a la cantidad de dictámenes que tendrían que cargar nuevamente. Sin embargo, en mesa de trabajo realizada con la SIC se concluyó que en el SICERCO es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra. La matriz de comentarios fue publicada el día 16 de diciembre de 2021.

Que, no es necesaria la emisión de un concepto previo por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ya que, como lo fija el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto número 1468 de 2020, esta solicitud sólo deberá realizarse cuando se trate de un AIN completo que esté relacionado con un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace la situación más gravosa, esto es, que se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos y/o costos adicionales para su cumplimiento.

Que de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto número 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultaron negativas, en consecuencia, no encontró necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, de conformidad con la Resolución número 4 0033 del 2020, la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos fue creada para recomendar decisiones relacionadas con los reglamentos técnicos en los que el regulador sea el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, es función de esta Comisión, conforme al literal c) del artículo cuarto, recomendar la aprobación de actualizaciones, cambios y ajustes de los reglamentos en los que el Ministerio de Minas y Energía sea el regulador. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 29 de noviembre de 2021 se puso en consideración de esta Comisión las medidas tomadas por la presente Resolución, las cuales fueron votadas de manera positiva.